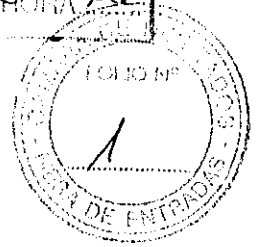


# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## FONDO NACIONAL PESQUERO

Art. 1: Exclúyese al Fondo Nacional Pesquero (FONAPE) creado por la Ley 24922 de la materia sujeta a la regulación y disposición de la competencia presupuestaria atribuida por la Constitución de la Nación Argentina al Poder Ejecutivo Nacional y al Gabinete de Ministros. Consecuentemente, dicho Fondo no formará parte del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional.

Art. 2: La totalidad de la recaudación correspondiente al Fondo Nacional Pesquero será depositada en una cuenta recaudadora especial a nombre de la Autoridad de Aplicación, con afectación específica al cumplimiento de los fines de la Ley 24922, sus modificatorias y complementarias. Los recursos a que se refiere el presente artículo serán distribuidos en la forma que lo estipula el Art. 44 de la Ley 24922

Art. 3: Modificase el Artículo 44 de la Ley 24922, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*Artículo 44: El Fondo Nacional Pesquero será administrado por la Autoridad de Aplicación con intervención del Consejo Federal Pesquero y será coparticipable entre la Nación y las provincias con litoral marítimo, con un cincuenta (50%) de lo recaudado por el Fondo.*

Art. 4: Modificase el Artículo 45 de la Ley 24922, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*Artículo 45: El Fondo Nacional Pesquero se destinará a:*

- a) Financiar tareas de investigación del INIDEP con el veinticinco (25%) por ciento del total del fondo no coparticipable.*
- b) Financiar equipamientos y tareas de patrullaje y control policial de la actividad pesquera realizados por las autoridades competentes, con el veinte (20%) por ciento del fondo no coparticipable.*
- c) Financiar tareas de la Autoridad de Aplicación con el uno (1%) por ciento del fondo no coparticipable.*
- d) Financiar tareas del Consejo Federal Pesquero con el dos (2%) por ciento del fondo no coparticipable.*
- e) Financiar la formación y capacitación del personal de pesca a través de los institutos oficiales con el dos (2%) por ciento del fondo no coparticipables.*



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

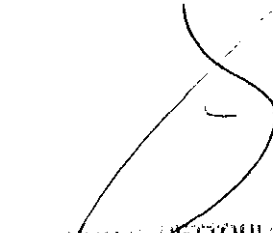
- f) *Transferir a las provincias integrantes del Consejo Federal Pesquero y al Estado Nacional, el cincuenta (50%) por ciento de lo recaudado por el fondo, en concepto de coparticipación pesquera, suma que se distribuirá de acuerdo a lo establecido por el Consejo Federal Pesquero.*

Art. 5: Se derogan toda otra norma legal que se oponga a lo establecido en la presente Ley.


Art. 6: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente, dentro de los treinta días de la fecha de su promulgación.

Art. 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

  
DELMA N. BERTOLYOTTI  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

  
DR. HUGO R. BETTOUIE  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

  
DR. DOMINGO VITALE  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

  
Dr. ENRIQUE TANONI  
DIPUTADO DE LA NACIÓN